

hechos ó condiciones del presunto ó pretendido inútil que puedan constarles por razon de su ministerio.

5.º El informe motivado de los síndicos personeros que se estenderá á todo lo que les parezca ó les conste respecto al modo con que se hubiera procedido en la instruccion del espediente, á las circunstancias de los testigos y á la certeza de los hechos de que consta el declarado.

Y 6.º Por último, del dictámen de los facultativos que fundarán en lo que resulte bien y cumplido el dictámen justificado, y en lo demas que les conste y crean oportuno.

La declaracion pericial de los facultativos espresará clara y terminantemente la época en que se encargaron de la asistencia del pretendido ó presunto inútil, el defecto, achaque ó enfermedad que le padece ó padece sus causas, invasion, sintomas, si es ó no agudo, los medios empleados para su curacion, el diagnóstico de todo lo verdadero y falso, y diagnóstico de aquella y las condiciones de su antigüedad ó rebeldia, de su estado de permanencia ó de cronicidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, ó por el contrario, la falta de estas condiciones, y probando por los hechos y circunstancias que en su juicio deban justificarse principalmente por las declaraciones de los testigos, para la mayor comprobacion de la pretendida ó presunta inutilidad de aquellos.

Por la declaracion de los testigos se deberán acreditar, ademas de los hechos y circunstancias que indiquen como de conveniente ó necesaria justificacion los facultativos de asistencia del pretendido ó presunto inútil:

1.º Desde cuándo lo conocen, y qué trate ó relaciones han tenido ó tienen con él.

2.ºCuál haya sido en su concepto el estado habitual de su salud.

3.º Qué defectos, achaques ó enfermedades hayan oido ó les conste que ha tenido ó padecido anteriormente.

4.º Si saben que padece la que alega ó se presume que tiene, ó de otra, desde cuándo, á qué causas se atribuye, si adolece de ella con mas ó menos frecuencia ó periodicidad, ó de un modo continuo, permanente ó habitual, y si sus padres, abuelos ó hermanos han padecido ó muerto de la misma ó de alguna otra de igual ó semejante naturaleza.

Y 5.º Por último, si les consta la mayor ó menor dificultad, imperfeccion ó imposibilidad, absoluta que tiene para dedicarse al desempeño, ó quehaceres de su oficio ó profesion, ó para ejercer algunos actos, funciones ó movimientos determinados.

El informe ó certificacion del párroco respectivo, cuando se le pidiere, se limitará á manifestar el juicio que hubiere formado acerca de la falta ó del mayor ó menor grado de inteligencia del pretendido ó presunto inútil, del estado normal ó de alteracion de sus funciones mentales, ó de la falta, vicio ó defecto del sentido de su oido, ó del uso de la palabra.

Siempre que á juicio de los facultativos encargados del reconocimiento del pretendido ó presunto inútil no resultase suficientemente comprobada en el espediente justificativo la verdadera existencia y condiciones requeridas de su inutilidad, se ampliará su instruccion del modo y respecto á los particulares é estremo que manifesten aquellos. (Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Sr. comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril del año último, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros á los pueblos de esta provincia en el mes de mayo anterior sean los siguientes:

	Rs.	Mrs.
Racion de pan.....	á »	24
Fanega de cebada.....	á 13	17
Arroba de paja.....	á 1	6
Idem de leña.....	á »	32
Idem de carbon.....	á 4	17
Idem de aceite.....	á 54	»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegando á noticia de los ayuntamientos de la misma, le den exacto cumplimiento. Madrid 23 de junio de 1851.—Alejandro Castro.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el Sr. comisario de guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril del año último, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio actual, sean las siguientes:

	Rs.	Mrs.
Racion de pan.....	á »	24
Fanega de cebada.....	á 13	17
Arroba de paja.....	á 1	6
Idem de leña.....	á »	32
Idem de carbon.....	á 4	17
Idem de aceite.....	á 54	»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los ayuntamientos y le den exacto cumplimiento. Madrid 23 de junio de 1851. Alejandro Castro. (Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Zamora, ante el señor gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Castro Gonzalo con la barca de Azuague; situado en la carretera de Madrid á la Corona, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 99,679 rs. vn. cada uno, cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 12 de mayo último.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Cuenca, ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Balinches, situado en la carretera de Madrid á Valencia, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 46,500 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 1.º de mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Murcia ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo del Puerto de la Cadena, situado en la carretera de Murcia á Cartagena, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 51,322 reales vn. en cada uno; cuyo tipo, que es del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden de 14 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de León, ante el Sr. gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 25,773 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 14 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Guadalajara ante el Sr. gobernador de la provincia para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torija, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 81,631 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por real orden de 4.º de mayo anterior.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

hiflento en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado Gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.

—Juan Subercase.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de julio próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas en esta corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Entrambas mestas con su intervención de Puente Viego, situado en la carretera de Burgos á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 100,43 rs. vn. en cada uno; cuyo tipo que es del actual arriendo con el aumento de 10 por 100, ha sido fijado por Real orden del 1.º de mayo anterior.

Las condiciones aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno. Madrid 21 de junio de 1851.—Juan Subercase.

—Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo tenido efecto en 25 del corriente la subasta del teatro del Principe ha acordado el Excmo. Ayuntamiento se proceda á nueva subasta con sujecion á las siguientes condiciones:

1.º Se arrienda el teatro del Principe con sus enses, vestuario, archivo de verse y música, por dos años cómicos, á contar desde 1.º de setiembre próximo á fin de junio de 1853, para la clase de espectáculos que autorice el gobierno al arrendatario, conforme al Real decreto de 7 de febrero de 1849, sin que este pueda ser ni traspasar bajo ningun concepto este contrato.

2.º El precio del arrendamiento se fija para la subasta:

1.º En el sueldo á los alguaciles de teatro mientras tengan derecho á percibirle.

2.º En el importe de los censos, cargas de justicia y de los arbitrios y consignaciones á favor de establecimientos de beneficencia que anteriormente al referido Real decreto gravaban sobre el teatro, y que pueden reclamarse si no se hubieran suprimido con arreglo al Real del art. 26 del mismo, que tambien pagará el arrendatario, y

3.º En 300 rs. diarios que entregará en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento por quincenas vencidas. Este precio de la subasta no podrá rebajarse porque se suspendiesen las representaciones cualquiera que fuese el motivo y plazo, si no se hallasen comprendidos en el art. 70 del Real decreto de 7 de febrero de 1849, y previa la declaracion del gobierno con arreglo al art. 17.

3.º El arrendatario pagará la contribucion industrial que se le imponga y los alquileres de lo que no sea el local del teatro y pueda necesitar para almacenes, pintura u otro objeto aunque pertenezcan al ayuntamiento.

4.º Las mejoras de comodidad y ornato que el arrendatario haga en el edificio, quedarán á favor del ayuntamiento, sin que tenga que abonar cantidad alguna á la terminacion del contrato. Las obras necesarias las costeará el ayuntamiento, pero el arrendatario no verificará ni unas ni otras sin previa licencia escrita del Sr. comisario de teatros y reconocimiento de uno de los arquitectos del ayuntamiento, siendo condicion que las

obras que puedan hacerse, sean hasta la cantidad de 1.000 rs. con aprobacion del regidor comisario, y siendo necesaria la del ayuntamiento si excediese de esta cantidad. Asimismo quedarán á beneficio de éste, las mejoras y aumento del archivo, vestuario, decoraciones y demas efectos de teatro que hayan servido para el espectáculo, aunque se pruebe que fueron alquilados, en cuyo caso responderá de su importe el arrendatario al dueño de ellos, debiendo preceder permiso escrito del Sr. comisario para innovar los enseres y efectos existentes.

5.º El arrendatario recibirá el local del teatro, archivo, vestuario y enseres, por inventario descriptivo en lo que sea inmuebles y valuado en los muebles, y al vencimiento del contrato pagará los desperfectos y desmejoras á justa tasacion de dos peritos nombrados uno por cada interesado y tercero caso necesario elegido por el Excmo. Sr. gobernador de esta provincia.

6.º El alcaide, archivero, guarda-almacen y un ayudante son dependientes del Excmo. Ayuntamiento que los nombra y paga y se rigen por el reglamento que hoy tienen.

7.º El archivero y guarda-almacen facilitarán al arrendatario los muebles y adornos de la pertenencia del Ayuntamiento que se necesiten para cada representacion, recogiendo los bajo su responsabilidad tan pronto como no sean necesarios. Es de cuenta del arrendatario la conduccion y devolucion de dichos efectos.

8.º El alcaide facilitará al arrendatario las colgaduras propias de Madrid para la fachada principal en los dias de gala recogiendo las despues, bajo la responsabilidad de aquel; pero el arrendatario costeará su colocacion y entrega y la iluminacion interior y exterior del edificio.

9.º El arrendatario cumplirá con lo dispuesto en las ordenanzas municipales respecto á las lucas de Madrid, y con particularidad en esta harán los operarios el servicio manual de luces dentro del edificio con liternas ó faroles y de ningun modo con velas descubiertas.

10. El arrendatario dejará completamente desocupado de gente el Teatro una hora despues de concluida la representacion, y en las noches que haya ensayos solo estará abierta la puerta de comunicacion al escenario por la calle de Lobo. El alcaide cuidará bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta y anteriores condiciones, dando parte al señor comisario de las faltas que observase, y verificando por sí todas las noches la mas escrupulosa requisita, para la que no le pondrá ningun obstáculo el arrendatario.

11. Si el arrendatario dejase de pagar una quinta del arriendo se considerará rescindido este contrato, y el Ayuntamiento podrá cerrar el teatro liquidando lo que por todos conceptos alcance al arrendatario para cobrarle de la fianza ó depósito, y procediendo desde el momento á nuevo arriendo.

12. Para seguridad de este contrato depositará el arrendatario en el Banco español de San Fernando 100.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100, con el cupon corriente al tipo que tengan en la plaza, dentro de diez dias de fecha la subasta, ó bien en finca de libre disposicion en esta corte de valor de 150.000 rs. cuya fianza se presentará en el mismo plazo y la fianza depósito se entiende á la responsabilidad de los intereses del Ayuntamiento, sin perjuicio de aumentarla si durante el contrato causare el

arrendatario en los efectos existentes un desperfecto que excediere de la mitad de la fianza.

13. Los gastos de escritura é inventarios serán de cuenta del arrendatario.

14. No se admite postura de persona que sea deudora á los fondos municipales.

Artículos adicionales.

1.º Las cargas de justicia y censos que gravan al teatro del Principe, y á cuyo pago se obliga el arrendatario ó al que pudiera ser responsable segun el pacto segundo de la condicion segunda son:

1.º Un censo perteneciente al vinculo de don José de Lamadrid de 2.200 rs. de pension.

2.º Otro al mayorazgo de don Gerónimo Pejon de 2.380 rs. 33 mrs.

3.º Otro al Hospital general de 13.200 rs., id.

4.º Otro de las memorias de D. Antonio Martinez Navarrete de 534 rs. 4 mrs. id.

5.º A la Inclusa 11.000 rs. al año.

6.º Al Hospital de San Juan de Dios 15 rs. por representacion.

7.º Al Hospicio 4 mrs. por entrada personal.

8.º A la casa galera 8 mrs. por entrada personal.

2.º Debiendo concretarse el pliego de condiciones de este teatro, al tiempo, precio y conservacion de los edificios, archivos y enseres, conforme al art. 29 del Real decreto de 7 de febrero de 1849, el ayuntamiento para no perjudicar derechos que puedan existir, previene que en este teatro hay seis músicos de Real nombramiento cuyas plazas se han respetado siempre, otros varios de nombramiento del Excmo. Ayuntamiento que en igualdad de circunstancias han sido preferidos, y que la plazas de espendedores de billetes son de propiedad particular, nombrando el ayuntamiento en las vacantes.

Bajo las preinsertas condiciones ha señalado el señor alcalde Corredor para la celebracion de esta subasta dia 7 de julio próximo á las doce de él, en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de junio de 1851.—Cipriano María Clemencin, secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido una yunta de bueyes de la propiedad de Rafael Rubio, cuyas señas se estampán á continuacion, se suplica á las justicias ó particulares que sepan su paradero, se sirvan noticiarlo al señor alcalde de Torrelodones, ó bien ponerla á su disposicion caso de poder recogerla.

Señas de los bueyes robados.—El primero retinto, como de ocho años de edad, con las puntas de las astas recién portadas, corpulento, bien plantado y de marca regular.

El segundo castaño oscuro, como de nueve años, mas pequeño de marca que el anterior, pero bien trazado y tenia un cencerro, y el primero otro, y dos cencerros que le rodeaban.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Valverde.